

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad público de la instalación eléctrica que se cita.

(Ref.: A.T. 12770).

3.891

**COOPERATIVA DE VIVIENDA PUERTA DEL MONTE**

Anuncio sobre disolución.

3.891

## 1. Disposiciones generales

### PARLAMENTO DE ANDALUCIA

*ACUERDO de 20 de noviembre de 1985, de la Mesa de la Cámara, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz.*

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1985 ha acordado aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final del citado Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 1985.- P.D. El Letrado Mayor, Juan B. Cano Bueso.

#### ANEXO

#### REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Publicada la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, conforme a lo establecido por el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, la entrada en funcionamiento de aquella Institución aconseja establecer las normas reglamentarias por las que ha de regirse su organización y funcionamiento.

En consecuencia, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1985, ha acordado aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz, conforme a los siguientes términos:

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. 1. El Defensor del Pueblo Andaluz es el Comisionado del Parlamento de Andalucía, designado por éste para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título Primero de la Constitución, o cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración Autonómica, dando cuenta al Parlamento.

2. Ejercerá las funciones que le encomienda el Estatuto de Autonomía y la Ley por la que se rige.

3. El Defensor del Pueblo Andaluz no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad, y desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

Artículo 2°. 1. El Defensor del Pueblo Andaluz gozará de las prerrogativas y garantías necesarias para el cumplimiento de su función, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

2. Dichas garantías y prerrogativas serán también aplicables, en su caso, a los Adjuntos durante el ejercicio de sus funciones.

3. El Parlamento de Andalucía expedirá un documento oficial en el que se acreditará la personalidad y cargo del Defensor y sus Adjuntos.

Artículo 3°. 1. El Defensor del Pueblo Andaluz, únicamente es responsable de su gestión ante el Parlamento de Andalucía.

2. Los Adjuntos son directamente responsables de su gestión ante el Defensor del Pueblo Andaluz.

Artículo 4°. La elección del Defensor del Pueblo Andaluz y de los Adjuntos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en su propia Ley y en el Reglamento del Parlamento de Andalucía, en su caso.

Artículo 5°. 1. Las funciones rectoras y administrativas de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz corresponden a su titular.

2. Para el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Pueblo

Andaluz podrá estar asistido por una Junta de Coordinación y Régimen Interior.

Artículo 6°. El nombramiento del Defensor del Pueblo Andaluz o el de los Adjuntos, si fueren funcionarios públicos, implicará su pase en la Carrera o Cuerpo de que procedan a la situación que legalmente les corresponda.

Artículo 7°. 1. Tanto el Defensor del Pueblo Andaluz como los Adjuntos, tendrán el tratamiento que corresponda a su categoría institucional.

2. En cuanto a la participación y orden de precedencia de uno y otros en los actos oficiales del Parlamento se estará a lo que se disponga en la normativa interna de la Cámara.

#### II. DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Artículo 8°. Las condiciones precisas para ser elegido Defensor del Pueblo Andaluz serán las contenidas en el artículo 3 de la Ley que regula la Institución y su elección se acomodará a lo establecido en el artículo 2 de la misma Ley.

Artículo 9°. La condición de Defensor del Pueblo Andaluz es incompatible con las situaciones y actividades previstas en el artículo 7.1 de su Ley reguladora.

Artículo 10°. El Defensor del Pueblo Andaluz cesará en el desempeño de sus funciones por las causas y en los términos establecidos en los artículos 5 y 7 de su Ley, siendo en tales supuestos sustituido en las mismas, interinamente y por su propio orden, por los Adjuntos.

Artículo 11°. Además de las competencias que le confiere la Ley por la que se regula, corresponde al Defensor del Pueblo Andaluz:

- a) Representar a la Institución.
- b) Nombrar y separar a los Adjuntos, previa conformidad de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía.
- c) Proponer a la Mesa la plantilla del personal al servicio de la Institución y la contratación de obras y suministros, con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de las delegaciones que la Mesa pueda conferir.
- d) Proceder al nombramiento y cese del Secretario General y demás personal eventual al servicio de la Institución en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- e) Proponer a la Mesa del Parlamento de Andalucía el proyecto de presupuesto de la Institución.
- f) Fijar las directrices para la ejecución del presupuesto.
- g) Mantener relación directa con el Parlamento de Andalucía a través de su Presidente.
- h) Relacionarse con la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía.
- i) Mantener relación directa con el Presidente de la Junta de Andalucía, su Vicepresidente o Vicepresidentes y Consejeros.
- j) Relacionarse con el Ministerio Fiscal que corresponda al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- k) Mantener relación directa con el Presidente y el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- l) Mantener relación directa con el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales y con los Defensores del Pueblo o Instituciones análogas de otras Comunidades Autónomas, cooperando con ellos en cuanto fuere necesario.
- m) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta de Coordinación y Régimen Interior y dirigir sus deliberaciones.
- n) Aprabar las instrucciones de orden interno para la mejor ordenación de los servicios.

- o) Supervisar el funcionamiento de la Institución.
- p) Ejercer la potestad disciplinaria.

Artículo 12°. 1. El Informe Anual establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley, será sometido previamente a lo Comisión de Gobierno Interior y Peticiones.

2. Sin perjuicio de dicho Informe y de los extraordinarios que pueda presentar conforme al citado artículo 31 de dicha Ley, el Defensor del Pueblo Andaluz podrá dar cuenta periódicamente a dicha Comisión de sus actividades con relación a un período determinado o a un tema concreto, pudiendo la Comisión solicitar que le informe.

### III. DE LOS ADJUNTOS AL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Artículo 13°. 1. A los Adjuntos del Defensor del Pueblo Andaluz les corresponderán las siguientes competencias:

a) Ejercer las funciones del Defensor del Pueblo Andaluz en aquellos casos de delegación o sustitución previstos en la Ley de la propia Institución.

b) Dirigir la tramitación, comprobación e investigación de las quejas formuladas y de las actuaciones que se inicien de oficio, proponiendo al Defensor del Pueblo Andaluz la admisión a trámite o rechazo de las mismas y las resoluciones que se estimen procedentes, llevando a cabo las actuaciones, comunicaciones y notificaciones pertinentes.

c) Colaborar con el Defensor del Pueblo Andaluz en las relaciones con el Parlamento de Andalucía y la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del mismo, así como en la coordinación de las actuaciones con el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales u órganos similares de otras Comunidades y en la cooperación con ellos.

d) Preparar y proponer al Defensor del Pueblo Andaluz el Informe Anual o los Informes extraordinarios que deban ser elevados al Parlamento de Andalucía.

e) Asumir las demás funciones que se les encomienden conforme a la Ley de la Institución y al presente Reglamento.

2. La delimitación de los respectivos ámbitos de funciones de los Adjuntos se llevará a cabo por el Defensor del Pueblo Andaluz, poniéndolo en conocimiento de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía, responsabilizándose cada Adjunto de las áreas que se le atribuyan.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento, el Adjunto Primero asumirá la coordinación de los servicios dependientes del Defensor del Pueblo Andaluz, así como el despacho ordinario con el Secretario General. En su defecto, esos funciones serán asumidas por el Adjunto Segundo.

3. La admisión, rechazo así como la resolución última de las quejas formuladas, corresponderá acordarlas al Defensor del Pueblo Andaluz o al Adjunto en quien delegue o le sustituya.

4. El Defensor del Pueblo Andaluz podrá recabar el conocimiento, dirección o tratamiento de cualquier queja o investigación cuyo trámite corresponda a los Adjuntos.

Artículo 14°. 1. Los Adjuntos serán propuestos por el Defensor del Pueblo Andaluz o través del Presidente del Parlamento y en la forma prevista en el artículo 8.2 de la Ley y 11.b) de este Reglamento.

2. En el plazo de quince días se procederá a realizar por el Defensor del Pueblo Andaluz la propuesta de nombramiento de los Adjuntos.

3. Obtenida la conformidad previa de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones se publicarán los correspondientes nombramientos en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 15°. Los Adjuntos tomarán posesión de su cargo ante el Presidente del Parlamento de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz, prestando juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía para Andalucía y de fidelidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 16°. A los Adjuntos les será de aplicación lo dispuesto para el Defensor del Pueblo Andaluz en los artículos 3, 6 y 7 de la Ley por la que se regula, en relación con los artículos 1°.3, 2° y 9° del presente Reglamento, relativos a las condiciones para ser elegidos, y a sus prerrogativas e incompatibilidades.

Artículo 17°. 1. Los Adjuntos deberán cesar, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión, en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarles, entendiéndose en caso contrario que no aceptan el nombramiento.

2. Si la incompatibilidad se produjera después de haber tomado posesión del cargo se entenderá que renuncian al mismo en la fecha en que aquélla se hubiera producido.

Artículo 18°. 1. Los Adjuntos al Defensor del Pueblo Andaluz cesarán por alguno de las siguientes causas:

a) Por renuncia.

b) Por expiración del plazo de su nombramiento.

c) Por muerte o por incapacidad sobrevenida.

d) Por notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo. En este caso, el cese exigirá una propuesta razonada del Defensor del Pueblo Andaluz, que habrá de ser aprobada por la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el mismo procedimiento y mayoría requerida para otorgar la conformidad previa para su nombramiento, y con audiencia del interesado.

e) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

2. El cese de los Adjuntos se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### IV. DE LA JUNTA DE COORDINACION Y REGIMEN INTERIOR

Artículo 19°. La Junta de Coordinación y Régimen Interior estará compuesta por el Defensor del Pueblo Andaluz, los Adjuntos y el Secretario General, que actuará como secretario y asistirá a sus reuniones con voz y sin voto.

Artículo 20°. 1. Para el cumplimiento de su función la Junta de Coordinación y Régimen Interior tendrá las siguientes competencias:

a) Informar las cuestiones que afecten a la determinación de la plantilla, así como al nombramiento y cese del personal eventual al servicio de la Institución.

b) Conocer e informar sobre la posible interposición de recurso de inconstitucionalidad contra las disposiciones normativas emanadas del Parlamento de Andalucía, instando aquella interposición del Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.

c) Conocer e informar sobre cuantos asuntos correspondan a la elaboración del proyecto de presupuesto de la Institución y de su ejecución, así como de la liquidación del mismo formulada por el Secretario General, antes de su remisión por el Defensor del Pueblo Andaluz al Parlamento de Andalucía.

d) Deliberar acerca de las propuestas de obras, servicios y suministros.

e) Asistir al Defensor del Pueblo Andaluz en el ejercicio de sus competencias en materia de personal y económico-financiera.

f) Cooperar con el Defensor del Pueblo Andaluz en la labor de coordinación de la actividad de las distintas áreas y en la mejor ordenación de los servicios.

g) Conocer e informar al Defensor del Pueblo Andaluz sobre el Informe Anual o los Informes extraordinarios que se eleven al Parlamento de Andalucía.

h) Conocer e informar sobre el nombramiento y cese del Secretario General.

i) Informar y asesorar sobre el proyecto de reforma del presente Reglamento.

j) Asesorar al Defensor del Pueblo Andaluz sobre cuantas cuestiones éste considere oportuno someter a su consideración.

2. A las sesiones de la Junta de Coordinación y Régimen Interior podrán asistir, a efectos de información y debidamente convocados por el Defensor del Pueblo Andaluz, los asesores responsables de área.

Con igual carácter podrán ser convocadas, a efectos de información y mejor resolución de los asuntos sometidos a la consideración del Defensor del Pueblo Andaluz, aquellas personas que éste considere oportunas.

3. Los temas objeto de deliberación constarán en el orden del día de la convocatoria, y los acuerdos que adopte la Junta de Coordinación y Régimen Interior se comunicarán a todos sus componentes.

4. De las reuniones y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación y Régimen Interior se levantará por el Secretario el Acta correspondiente.

### V. DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 21°. 1. Corresponderán al Secretario General las siguientes competencias:

a) El gobierno y régimen disciplinario de todo el personal, ejerciendo las competencias no atribuidas específicamente al Defen-

sor del Pueblo Andaluz, a los Adjuntos o a la Junta de Coordinación y Régimen Interior.

b) Dirigir los servicios dependientes de la Secretaría General.

c) Preparar y elevar a la Junta de Coordinación y Régimen Interior el anteproyecto de presupuesto de la Institución.

d) Administrar los créditos para gastos del presupuesto del Defensor del Pueblo Andaluz.

e) Redactor las actas y notificar los acuerdos de la Junta de Coordinación y Régimen Interior.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Secretario General será sustituido por el asesor o persona que, interinamente, designe el Defensor del Pueblo Andaluz, oída la Junta de Coordinación y Régimen Interior.

Artículo 22°. 1. Dependiendo del Secretario General, existirá un Registrador General y una Oficina de Información.

Todos los escritos dirigidos al Defensor del Pueblo Andaluz se recibirán a través de la Oficina de Registro, en donde se examinarán y clasificarán.

El Secretario General, en cuanto responsable del Registro, informará al Adjunto Primero y, en su defecto, al Adjunto Segundo, del número y naturaleza de los escritos dirigidos a la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, a los efectos que procedan.

2. Bajo la directa responsabilidad del Secretario General existirá un Archivo, adoptándose las medidas oportunas en orden a la protección y custodia de los documentos reservados o secretos, según los términos establecidos en este Reglamento.

3. La Oficina de Información atenderá a cuantas personas lo soliciten en relación con las competencias del Defensor del Pueblo Andaluz y las orientará sobre la forma y medio de interponer una queja ante el mismo.

La Biblioteca, en la que se incluyen los medios de reproducción de documentos dependerá, también, de la Secretaría General.

#### VI. PRESENTACION, INSTRUCCION E INVESTIGACION DE LAS QUEJAS

Artículo 23°. 1. En el ejercicio de las competencias propias del Defensor del Pueblo Andaluz y los Adjuntos, así como en la tramitación e investigación de las quejas, se estará a lo dispuesto en la Ley de esta Institución y en este Reglamento.

2. La presentación de una queja ante el Defensor del Pueblo Andaluz, así como su posterior admisión, si procediere, no suspenderá en ningún caso los plazos previstos en las leyes para recurrir, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, ni la ejecución de la resolución o acto afectado.

Artículo 24°. En el ejercicio de sus propias competencias, el Defensor del Pueblo Andaluz coordinará sus funciones con el Defensor del Pueblo del Estado e Instituciones análogas de otras comunidades autónomas en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley por la que se rige, del artículo 12 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, de la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas comunidades autónomas y de los acuerdos o convenios que en orden a dicha coordinación y colaboración concierten.

Artículo 25°. 1. Unicamente el Defensor del Pueblo Andaluz y, en su caso, los Adjuntos y el Secretario General, tendrán conocimiento de los documentos clasificados oficialmente como secretos o reservados.

2. Tales documentos serán debidamente custodiados bajo la directa responsabilidad del Defensor del Pueblo Andaluz.

3. El Defensor del Pueblo Andaluz ordenará lo que proceda en orden a la clasificación «reservada» para los documentos de orden interno.

4. En ningún caso podrá hacerse referencia al contenido de documentos secretos en los informes del Defensor del Pueblo Andaluz a en respuesta a la persona que hubiere presentado la queja o requerido su intervención.

5. En sus informes al Parlamento de Andalucía, la referencia a documentos reservados será prudentemente apreciada por el Defensor del Pueblo Andaluz.

Artículo 26°. El Defensor del Pueblo Andaluz podrá proponer, en el marco de la legislación vigente, al Departamento, organismo o entidad afectados, fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas.

#### VII. PERSONAL AL SERVICIO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Artículo 27°. 1. El personal al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz tendrá la consideración de personal al servicio del Parlamento de Andalucía, sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional del Defensor del Pueblo Andaluz.

2. Cuando se incorpore al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz personal procedente de la Administración Autonómica, quedará en la situación y con los efectos previstos en el artículo 34.2 de la propia Ley.

Artículo 28°. 1. Los Asesores prestarán al Defensor del Pueblo Andaluz y a los Adjuntos la cooperación técnico-jurídica necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

2. Serán nombrados y cesados libremente por el Defensor del Pueblo Andaluz, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en todo caso cesarán al cumplirse las previsiones del artículo 9.1 de su Ley reguladora.

Cesarán también al cumplirse el supuesto anterior el personal colaborador que con carácter eventual preste servicios en el Defensor del Pueblo Andaluz.

Artículo 29°. 1. El régimen de prestación de servicios será el de dedicación exclusiva para todo el personal.

2. La condición de Asesor del Defensor del Pueblo Andaluz será incompatible con todo mandato representativo, con todo cargo político, sindicato, asociación o fundación, y con empleo al servicio de los mismos, así como con el ejercicio de cualquier otra actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.

3. El Defensor del Pueblo Andaluz podrá designar los Asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con este Reglamento y dentro de los límites presupuestarios.

Artículo 30°. Toda persona al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz está sujeta a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que ante el mismo se tramiten. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31°. 1. El personal al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz será sancionada por la comisión de faltas disciplinarias de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía, con arreglo al procedimiento previsto en el mismo.

2. Las funciones encomendadas, en el mencionado estatuto, al Letrado Mayor y a la Mesa del Parlamento de Andalucía, serán ejercitadas, respectivamente, por el Secretario General y por el Defensor del Pueblo Andaluz.

#### IX. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32°. 1. El presupuesto de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz se integrará en la sección presupuestaria del Parlamento de Andalucía, como un servicio del mismo.

2. La elaboración del proyecto de presupuesto de la Institución corresponderá al Defensor del Pueblo Andaluz, tramitándose de acuerdo con las normas que regulan el proyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía.

3. El régimen de contabilidad e intervención a aplicar en el Defensor del Pueblo Andaluz será el del Parlamento de Andalucía.

4. El Interventor-Delegado del Parlamento de Andalucía ejercerá la fiscalización previa del gasto autorizado.

Artículo 33°. 1. La estructura del presupuesto del Defensor del Pueblo Andaluz se acomodará a la del presupuesto del Parlamento de Andalucía.

2. Se aplicarán para la transferencia de créditos entre conceptos presupuestarios las normas que rijan en el Parlamento de Andalucía.

Artículo 34°. La Mesa del Parlamento y su Presidente podrán delegar sus competencias de autorización de gastos y de ordenación de pagos, respectivamente, en el Defensor del Pueblo Andaluz, y, en su caso, en los Adjuntos por su orden.

Artículo 35°. La justificación de las cuentas del Defensor del Pueblo Andaluz se hará ante los Diputados-Interventores del Parlamento de Andalucía, con la asistencia del Interventor-Delegado.

Artículo 36°. El régimen de contratación y de adquisición en general del Defensor del Pueblo Andaluz será el que rija para el Parlamento de Andalucía.

**DISPOSICION ADICIONAL**

El Defensor del Pueblo Andaluz podrá proponer al Parlamento de Andalucía, a la luz de la aplicación práctica del presente Reglamento, las modificaciones precisas en su texto.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía. Se publicará también en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El Secretario 1°, Angel Mº Rodríguez Talavera.— El Presidente del Parlamento de Andalucía, Antonio Ojeda Escobar.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se aprueban diversas tarifas.*

El Consejero de Economía e Industria, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía reunida el día 4 de diciembre de 1985, resolvió aprobar las nuevas tarifas relacionadas a continuación:

**Agua potable**

1. Empresa municipal de abastecimiento y saneamiento de aguas de Sevilla y Camas, S.A. (EMASESA)

Concepto Tarifa aprobada

<b>Término variable</b>	
<b>Consumo Doméstico</b>	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 M <sup>3</sup> por vivienda y mes ..	17'80 pts/m <sup>3</sup>
Bloque I. Los consumos domésticos que no excedan de 10 m <sup>3</sup> por vivienda y mes tendrán una bonificación de 7'80 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose a ..	10pts/m <sup>3</sup>
Bloque II. Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, cuando excedan de 10 m <sup>3</sup> por vivienda y mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica ..	17'80 pts/m <sup>3</sup>
Bloque III. Los consumos superiores a 20 m <sup>3</sup> por vivienda y mes tendrán en el exceso un recargo de 21'20 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a ..	39 pts/m <sup>3</sup>
<b>Consumo no domésticos</b>	
Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m <sup>3</sup> /mes ..	21'60 pts/m <sup>3</sup>
<b>Consumo Industrial</b>	
Bloque I. Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas con contrata y contador especiales, tendrán una bonificación de 6'48 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose a ..	15'12 pts/m <sup>3</sup>
Bloque II. Los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m <sup>3</sup> /mes se facturarán a la tarifa base de ..	21'60 pts/m <sup>3</sup>
Bloque III. Los consumos industriales diurnos y comerciales mayores de 10 m <sup>3</sup> /mes, tendrán un recargo de 1'20 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a ..	22'80 pts/m <sup>3</sup>
Los consumos de centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como de las Dependencias y Servicios Municipales, tendrán una bonificación de 6'48 pts/m <sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a ..	15'12 pts/m <sup>3</sup>

Los consumos que se realicen por las Dependencias del estado y de la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación de 6'48 pts/m<sup>3</sup> sobre la tarifa base, facturándose en su totalidad a .. 15'12 pts/m<sup>3</sup>  
 Los suministros en alta de agua depurada a otras poblaciones gozarán de una bonificación sobre la tarifa base de 6'48 pts/m<sup>3</sup>, facturándose en su totalidad a .. 15'12 pts/m<sup>3</sup>

**TERMINO FIJO**

En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

Calibre mm.	Pts/mes
7 .....	63
10 .....	99
13 .....	123
15 .....	220
20 .....	374
25 .....	558
30 .....	780
40 .....	1.342
50 .....	2.046
65 .....	3.392
80 .....	5.064
100 .....	7.825
125 .....	12.111
150 .....	17.309
200 .....	30.567
250 .....	47.538
300 y ss. ....	68.232

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 75 pts.

Los suministros a Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán, en la tarifa de abastecimiento, de una bonificación del treinta por ciento (30 %) sobre la tarifa base de 21'60 pts., conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

Todos los suministros en alta concertados con Ayuntamiento distintos desde la capital, quedarán exentos del término fijo de la tarifa.

A la entrada en vigor de estas tarifas, quedará sin efecto alguno el vigente cánón de conservación y alquiler de aparatos contadores.

Estas tarifas entrarán en vigor el 1 de enero de 1986.

**2. Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol occidental (Málaga)**

Concepto Tarifa aprobada

Tarifa de explotación	7'65 pts/m <sup>3</sup>
Tarifa de financiación	4'00 pts/m <sup>3</sup>
Tasa de reposición	
Calibre del contador	
15 mm	5.000 pts
20	5.000 pts
25	10.000 pts
30	10.000 pts
40	20.000 pts
50	20.000 pts
65	30.000 pts
80	45.000 pts
100	55.000 pts
125	65.000 pts
150	75.000 pts
200	75.000 pts
250	85.000 pts
300	85.000 pts
400	95.000 pts
500	95.000 pts

Fianza	
Calibre del contador	
15 mm.	18.144 pts
20	30.240 pts
25	42.336 pts
30	60.480 pts
40	80.640 pts
50	151.200 pts
65	262.000 pts
80	383.040 pts
100	604.800 pts
125	937.443 pts
150	1.360.800 pts
200	2.257.920 pts
250	3.780.000 pts
300	4.233.600 pts
400	7.660.800 pts
500	12.096.000 pts

3. Ayuntamiento de Competa (Málaga)

Concepto	Tarifa aprobada
A) Usuarios cuyo consumo no exceda de 30 m <sup>3</sup> /bimestre	17'5 pts/m <sup>3</sup>
B) Usuarios cuyo consumo exceda de 30 hasta 40 m <sup>3</sup> /bimestre, por cada m <sup>3</sup> de exceso	20 pts/m <sup>3</sup>
C) Usuarios cuyo consumo exceda de 40 hasta 50 m <sup>3</sup> /bimestre, por cada m <sup>3</sup> de exceso	30 pts/m <sup>3</sup>
D) El exceso de 50 m <sup>3</sup> /bimestre	50 pts/m <sup>3</sup>

Usos comerciales e industriales

a) Usuarios por actividades de bar, restaurante, discotecas, pensiones, hostales y similares, para cuya actividad el agua constituya elemento esencial y cuyo consumo no exceda de 30 m <sup>3</sup> /bimestre, por cada m <sup>3</sup>	25 pts/m <sup>3</sup>
b) Usuarios por actividades relacionadas en la letra a) anterior cuyo consumo exceda de 30 m <sup>3</sup> /bimestre hasta 40 m <sup>3</sup> /bimestre, por cada m <sup>3</sup> de exceso	30 pts/m <sup>3</sup>
c) Usuarios por actividades establecidas en la letra a) anterior cuyo consumo exceda de 40 m <sup>3</sup> hasta 60 m <sup>3</sup> /bimestre, por cada m <sup>3</sup> de exceso	40 pts/m <sup>3</sup>
d) El exceso de 60 m <sup>3</sup> /bimestre, por cada m <sup>3</sup> de exceso	50 pts/m <sup>3</sup>

Las actividades comerciales e Industriales no incluidas en las letras A), B), C) y D) se entenderán incluidas en las tarifas por uso doméstico.

En todo caso las tarifas mínimas establecidas en los apartados a) precedentes tendrán carácter de irreductibles y no fraccionables.

Derechos de enganche	4.000
----------------------	-------

4. Empresa municipal de abastecimiento de aguas de Huelva S.A. EMAHSA

Concepto	Tarifa aprobada
Consumo doméstico	
Mínima aplicable sólo a consumos hasta 5 m <sup>3</sup> por vivienda y mes	167 pts/m <sup>3</sup>
Bloque I. Hasta 12 m <sup>3</sup> por vivienda y mes (la contar desde el primer m <sup>3</sup> facturado)	36'10 pts/m <sup>3</sup>
Bloque II. De 13 a 20 m <sup>3</sup> por vivienda y mes	40'65 pts/m <sup>3</sup>
Bloque III. De 21 m <sup>3</sup> en adelante por vivienda y mes	49'96 pts/m <sup>3</sup>
Consumas no domésticos	
Industrias, comercios, oficinas y otras actividades similares no incluidas en otros grupos, bloque único	47'73 pts/m <sup>3</sup>
Regimiento de Infanterías: precio medio del mínimo del consumo	33'40 pts/m <sup>3</sup>
Ayuntamiento de Huelva	40'17 pts/m <sup>3</sup>
Ayuntamiento de Beas, precio en alta	

igual al que aplique la Confederación Hidrográfica del Guadiana a Huelva

Alquiler de Contadores	
Calibre del contador	
7/13 mm (antiguos)	23'85 pts/m <sup>3</sup>
13 mm (nuevos)	56'25 pts/m <sup>3</sup>
15 mm	56'25 pts/m <sup>3</sup>
20 mm	68'38 pts/m <sup>3</sup>
25	90'63 pts/m <sup>3</sup>
30	129'50 pts/m <sup>3</sup>
40	185'38 pts/m <sup>3</sup>
50	365'25 pts/m <sup>3</sup>
65	467'00 pts/m <sup>3</sup>
80	575'00 pts/m <sup>3</sup>
100	718'00 pts/m <sup>3</sup>

Para mayores calibres, contadores WOTMANN y Combinados se establecerá en alquiler el 1'25 % mensual.

Mantenimiento de contadores

Calibre del contador	
13 mm	229 pts/m <sup>3</sup>
15	259 pts/m <sup>3</sup>
20	259 pts/m <sup>3</sup>
25	396 pts/m <sup>3</sup>
30	396 pts/m <sup>3</sup>
40	782 pts/m <sup>3</sup>
50	1.464 pts/m <sup>3</sup>
65	1.464 pts/m <sup>3</sup>
80	1.953 pts/m <sup>3</sup>
100	3.402 pts/m <sup>3</sup>

Para mayores calibres, contadores WOLTMANN y Combinados se establecerá en mantenimiento el 7'5 % anual.

Acometidas

Baremo «Solo Toma» (comprende pieza y válvula de toma y su instalación).

Calibre	Tarifa aprobada
1" ..... 20 mm	14.221 pts
1 1/2" ..... 30 mm	18.586 pts
2" ..... 40 mm	21.849 pts
2 1/2" ..... 50 mm	29.026

Acometida completa Según presupuesto, bajo demanda

Derechos por revisión de instalaciones	952 pts
Derechos de enganche simple (cualquier calibre)	1.428 pts
Reposición de suministro tras corte (cualquier calibre)	2.142 pts

Fianzas

Calibre del contador	
13 mm	4.512'5 pts
15	5.415 pts
20	9.025 pts
25	12.635 pts
30	18.050 pts
40	36.100 pts
50	54.150 pts
65	72.600 pts
80	90.250 pts
100	126.350 pts
125	198.550 pts
150	487.350 pts
200	866.400 pts
250	1.353.750 pts
300	1.895.250 pts

Estas tarifas entrarán en vigor el día 1 de enero de 1986.

5. Consorcio de abastecimiento de agua a municipios de la zona norte de la provincia de Córdoba.

Concepto	Tarifa aprobada
Tarifa única	25 pts/m <sup>3</sup>

Sevilla, a 5 de diciembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

ORDEN de 20 de diciembre de 1985, por la que se aprueban diversas tarifas.

El Consejero de Economía e Industria, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía reunida el día 20 de diciembre de 1985, resolvió aprobar las nuevas tarifas relacionadas a continuación:

Agua Potable	
1. Ayuntamiento de Cabezas Rubias (Huelva)	
Concepto	Tarifa Aprobada
Mínimo 5 m <sup>3</sup> /mes	160 pts
Más de 5 m <sup>3</sup> /mes	32 pts/m <sup>3</sup>
2. Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba)	
Concepto	Tarifa Aprobada
De 0 a 20 m <sup>3</sup> /bimestre	500 pts
De 21 a 40 m <sup>3</sup> /bimestre	35 pts/m <sup>3</sup>
De 41 m <sup>3</sup> /bimestre en adelante	50 pts/m <sup>3</sup>
Derechos de enganche	2.500 pts
3. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba)	
Concepto	Tarifa Aprobada
Metro cúbico de agua	42 pts
Esta tarifa entrará en vigor el 1 de enero de 1986	
4. Ayuntamiento de Villarlito (Córdoba)	
Concepto	Tarifa Aprobada
Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida y mes	43 pts
Esta tarifa entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.	
5. Consorcio de abastecimiento de agua a pueblos de la zona sur de la provincia de Córdoba	
Concepto	Tarifa Aprobada
Metro cúbico de Agua Potable	12'50 pts
6. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)	
Concepto	Tarifa Aprobada
Consumo Doméstico	
Consumo protegido: De 0 a 7 m <sup>3</sup> por vivienda/mes	20'40 pts/m <sup>3</sup>
Tarifa base: De más de 7 m <sup>3</sup> hasta 18 m <sup>3</sup> por vivienda/mes	30 pts/m <sup>3</sup>
Consumo en exceso: Más de 18 m <sup>3</sup> por vivienda/mes	40 pts/m <sup>3</sup>
Consumo Industrial y Comercial	
Tarifa base: De 0 a 18 m <sup>3</sup> /mes	32 pts/m <sup>3</sup>
Consumo en exceso: Más de 18 m <sup>3</sup> /mes	42 pts/m <sup>3</sup>
La cuota de Servicio permanece inalterable.	
7. Empresa municipal de abastecimiento y saneamiento de Granada S.A. (Emasagra)	
Concepto	Tarifa Aprobada
Tarifas por consumo	
Usos Domésticos	
De 0 a 20 m <sup>3</sup> /bimestrales	16'50 pts/m <sup>3</sup>
De 21 a 40 m <sup>3</sup> /bimestrales	26 pts/m <sup>3</sup>
De 41 m <sup>3</sup> /bimestrales en adelante	37 pts/m <sup>3</sup>
Usos Industriales	
De 0 a 20 m <sup>3</sup> /bimestre	33 pts/m <sup>3</sup>
De 21 a 100 m <sup>3</sup> /bimestre	44 pts/m <sup>3</sup>
De 101 m <sup>3</sup> /bimestre en adelante	49 pts/m <sup>3</sup>
Consumo Benéfico	
De 0 a 4 m <sup>3</sup> /bimestre/persona	8 pts/m <sup>3</sup>
Más de 4 m <sup>3</sup> /bimestre/persona	Igual que el consumo doméstico
Centros Oficiales	
De 0 a 100 m <sup>3</sup> /bimestrales	17 pts/m <sup>3</sup>
De 101 m <sup>3</sup> /bimestre en adelante	27 pts/m <sup>3</sup>
Cuota por disponibilidad del servicio	
Uso Doméstico y Benéfico	
Cantadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm	220 pts/bimestre
Contadores de 30, 40 y 50 mm	550 pts/bimestre
Contadores de más de 50 mm	1.100 pts/bimestre
Usos Industriales y Centros Benéficos	
Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm	1.100 pts/bimestre

Contadores de 30, 40 y 50 mm	1.650 pts/bimestre
Contadores de más de 50 mm	3.330 pts/bimestre
Derechos de Contratación	
Diámetro nominales	
3/8" y 1/2"	4.350 pts
3/4" y 1"	8.725 pts
1 1/4" y 1 1/2"	17.400 pts
2" y 2 1/2"	42.500 pts
3" y 4"	87.000 pts

Alquiler de Contadores	Tarifa Aprobada
Calibre del contador	
13 y 15 mm	110 pts
20 mm	134 pts
25 mm	178 pts
30 mm	255 pts
40 mm	368 pts
50 mm	725 pts
65 mm	934 pts
80 mm	1.150 pts
100 mm	1.436 pts
125 mm	1.679 pts
150 mm	2.769 pts
200 mm	5.616 pts

Derechos de Enganche	
Diámetro nominal	
15 mm (1/2")	5.450 pts
20 mm (3/4")	9.700 pts
25 mm (1")	15.150 pts
32 mm (1 1/4")	21.800 pts
40 mm (1 1/2")	38.600 pts
50 mm (2")	82.250 pts
65 mm (2 1/2")	109.000 pts
80 mm (3")	141.500 pts
100 mm (4")	190.750 pts
125 mm (5")	245.000 pts
150 mm (6")	327.000 pts
200 mm (8")	490.000 pts

Fianzas	
Calibre en mm.	
10 y 13	2.510 pts
15 y 20	4.535 pts
25 y 30 mm	10.125 pts
40 y 50 mm	17.500 pts
65 y 80 mm	35.000 pts
100 y 125 mm	61.250 pts
150 y 200 mm	96.250 pts

Estas tarifas entrarán en vigor el día 1 de enero de 1986.

7. Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba)	
Concepto	Tarifa Aprobada
Cuota bimestral	75 pts
De 0 a 20 m <sup>3</sup> /bimestre	28 pts/m <sup>3</sup>
De 21 a 29 m <sup>3</sup> /bimestre	32 pts/m <sup>3</sup>
De 30 m <sup>3</sup> /bimestre en adelante	50 pts/m <sup>3</sup>
Derechos de enganche	1.000 pts

Clínicas y Hospitales	
1. Centro Regional de Oncología «Duques del Infantado». Sevilla	
Concepto	Tarifa Aprobada
Servicio Hospitalización	
Estancia/día	10.500 ptas
Servicio Ambulatorio	
Sección Cobaltoterapia	1.400 pts
Sesión acelerador lineal de partículas	4.000 pts
Estudio Oncológico	10.500 pts
Quimioterapia ambulatorio	10.400 pts
Explotación medicina nuclear	3.825 pts

En la tarifa Días de Estancia quedarán incluidos todos los servicios excepto hemodiálisis.

En la tarifa por sesión de Quimioterapia se considerarán incluidos los servicios de control analítico, clínico y radiográfico, en el régimen de ambulatorio.

En la tarifa de Estudio Oncológico se considerarán incluidos los servicios de estudio general con anamnesis, exploración de internista oncológico, exámenes radiográficos, análisis generales y exámenes de especialistas, en régimen de ambulatorio.

La tarifa de Quimioterapia comprenderá ciclo de un mes de

duración, así como los servicios de controles clínicos, analíticos y radiográficos precisos para una vigilancia adecuada del enfermo.

Transportes urbanos	
1. Miguel Perea Hidalgo. Transportes Urbanos de El Arahal. (Sevilla)	
Concepto	Tarifa Aprobada
Billete Ordinario	25 pts/viaje
Billete escolar	20 pts/viaje
Billete especial jubilados	15 pts/viaje

2. Autocares Flores Hnos. S.L. Ecija. (Sevilla)	
Concepto	Tarifa Aprobada Sin Iva
Billete Ordinario	30'188 pts/viaje
Billete festivo y nocturno	35'849 pts/viaje
Bono escolar (10 viajes)	150'943 pts/

3. Autobuses Urbanos de Córdoba S.A. Córdoba	
Concepto	Tarifa Aprobada Sin Iva
Billete Disuasorio	37'736 pts/viaje
Billete microbús	42'542 pts/viaje
Bono normal (10 viajes)	268'87 pts
Bono jubilado (10 viajes)	141'51 pts
Estas tarifas entrarán en vigor el día 1 de enero de 1986.	

4. Transportes Urbanos de Sevilla S.A. Municipalizada	
Concepto	Tarifa Aprobada Sin Iva
Billete Univiaje	47'17 pts/viaje
Bonobus (10 viajes)	292'45 pts
Tarjeta mensual	2.028'30 pts
Tarjeta anual	1.650'94 pts
Estas tarifas entrarán en vigor el día 1 de enero de 1986.	

Sevilla, 20 de diciembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejera de Economía e Industria.

## CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 12 de diciembre de 1985, por la que se crea la Comisión de Participación ciudadana sobre el S.I.D.A.

La importancia que ha adquirido el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) y su repercusión psicosocial, debida a la incidencia y el tratamiento indiscriminado que de este Síndrome están realizando los diversos medios de comunicación social, así como el progreso alcanzado en los conocimientos relacionados con el mismo, ha permitido afirmar a un grupo asesor de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), la posibilidad de adoptar medidas eficaces frente a la enfermedad, subrayando, entre sus recomendaciones a los Estados miembros, la necesidad de informar adecuadamente a la población.

La Junta de Andalucía por las competencias que en materia de Sanidad tiene asignadas, considera aconsejable reunir a los representantes de los grupos de alto riesgo relacionados con el S.I.D.A., con el fin de potenciar la cooperación ciudadana y la adopción de medidas idóneas por parte de la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma, a través de las correspondientes Direcciones Generales.

En su virtud, en uso de las atribuciones que están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Estructuración y Estudios Sanitarios,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se crea la Comisión de Participación Ciudadana sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.), como órgano de participación y asesoramiento, adscrito a la Dirección General de Estructuración y Estudios Sanitarios.

Artículo 2º.

Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana:

- La elaboración de propuestas a los proyectos de los Programas de prevención sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).
- La participación en la realización de actividades tendentes a la información y prevención sobre el S.I.D.A., tanto a la población en general como a los colectivos especialmente expuestos.
- El seguimiento de las actividades organizadas para la autoprotección de la comunidad.

Artículo 3º.

1. La Comisión de Participación Ciudadana, presidida por el Director General de Estructuración y Estudios Sanitarios, estará integrada por miembros de las asociaciones de grupos de alto riesgo reconocido (asociaciones de hemofílicos, asociaciones de homosexuales, asociaciones de toxicómanos rehabilitados, etc), que se encuentren legalmente constituidos e inscritas, o en trámite de inscripción, en el Registro de Asociaciones de ayuda mutua de salud, establecido por Orden de esta Consejería de 24 de julio de 1985 (B.O.J.A. n.º 78, de 9 de agosto), siempre que su ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma. En caso de asociaciones de ámbito provincial, deberán estar federadas o en vías de federación, y tener implantación en, al menos, cuatro provincias.

2. Asimismo, formarán parte de la Comisión de Participación Ciudadana, representantes del Servicio de Educación Sanitaria y Participación Comunitaria y del Comité de Expertos sobre el S.I.D.A., creado por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 4 de diciembre de 1985 (B.O.J.A. n.º 118, de 12 de diciembre).

Artículo 4º.

1. Por la Dirección General de Estructuración y Estudios Sanitarios se proporcionará toda la información y material preciso, para el desempeño de las actividades de dicha Comisión.

2. Los gastos, dietas y demás indemnizaciones por razones de los trabajos de la Comisión se sufragarán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Salud y Consumo, en la forma legalmente establecida.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Director General de Estructuración y Estudios Sanitarios para adoptar las medidas necesarias de ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 12 de diciembre de 1985

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

ORDEN de 16 de diciembre de 1985, por la que se corrigen errores padecidos en el texto de la Orden de 4 de diciembre de 1985, por la que se crea el «Comité de Expertos sobre el S.I.D.A.» (B.O.J.A. núm. 118, de 12.12.85).

La Orden de 4 de diciembre de 1985, por la que se crea el «Comité de Expertos sobre el S.I.D.A.», publicada en el B.O.J.A. núm. 118, de 12 de diciembre, mantiene una serie de errores y omisiones que no se infieren de la lectura del texto y cuya mera rectificación puede suponer una modificación del contenido de la citada disposición.

Por ella, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.2º, c) del Reglamento del «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», aprobado por Decreto 205/1983, de 5 de octubre (B.O.J.A. núm. 82, de 14 de octubre), procede salvar los citados errores y omisiones mediante disposición de la misma rango.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas,

DISPONGO:

Artículo único.

La orden de 4 de diciembre de 1985, por la que se crea el «Comité de Expertos sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.)» quedará redactada conforme a las rectificaciones que, a continuación, se indican:

1. En el Preámbulo de la Orden, último párrafo, donde dice: «... y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud», debe decir: «... y a propuesta de la